



El Proyecto Fronterizo de Litigio de la ACLU investiga, documenta y litiga violaciones civiles y de derechos humanos a lo largo de la frontera EEUU-México

Conozca Sus Derechos ante la Patrulla Fronteriza

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), que incluye a la Patrulla Fronteriza de los EE.UU., afirma que tiene autoridad para llevar a cabo operaciones hasta 100 millas de distancia de la frontera. Sin embargo, como es el caso con todas las agencias del orden de los EE.UU., existen varias importantes limitaciones legales sobre lo que CBP puede hacer.



EN PROPIEDAD PRIVADA

La Patrulla Fronteriza no puede entrar en **terreno privado** a más de 25 millas al interior de la frontera sin una orden judicial o sin consentimiento. Los agentes pueden entrar a terrenos privados sin necesidad de una orden judicial dentro de 25 millas de la frontera.

Sin embargo, los agentes de la Patrulla Fronteriza **no pueden entrar a una casa o vivienda** en terreno privado sin una orden judicial o sin consentimiento.

La Patrulla Fronteriza no puede causar daños físicos a la propiedad privada.

¡NUNCA HUYA DE UN RETÉN!



EN EL AUTO

Las "patrullas rodantes" de la Patrulla Fronteriza no pueden detener un vehículo para interrogar a sus pasajeros acerca de su estatus migratorio a **menos** que los agentes tengan una "sospecha razonable" que se ha cometido una violación o delito de inmigración. Una sospecha razonable es más que una "corazonada."

Generalmente, lo más alejado que este de la frontera, lo menos probable que los agentes tengan una "sospecha razonable" de que se ha cometido una violación de inmigración para justificar una parada. Los agentes siempre deben poder explicar la razón por la cual detuvieron a un conductor.

En California y Arizona, es ilegal que la Patrulla Fronteriza dependa en la raza o la etnicidad de un conductor o pasajero para justificar una parada.

La Patrulla Fronteriza no puede inspeccionar el interior de un vehículo sin el consentimiento del dueño o sin "causa probable" (una creencia razonable, basándose en las circunstancias en su totalidad, que es posible que una violación de inmigración o delito esté ocurriendo o haya ocurrido).

Los agentes pueden determinar que existe causa probable para una inspección si un perro detector de drogas legítimamente de "alerta" de la presencia de drogas. Si la Patrulla Fronteriza usa un perro detector de drogas y falsamente afirma que el perro ha detectado la presencia de drogas o contrabando en su vehículo, escribe o recuerda toda la información a su disposición acerca del incidente y repórtalo a la ACLU.



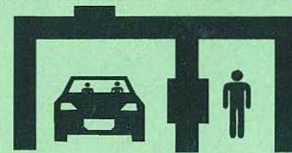
EN LOS RETENES

La Patrulla Fronteriza puede detener vehículos en ciertos retenes para hacer dos cosas: 1) hacer unas cuantas y limitadas preguntas para verificar la ciudadanía o estatus migratorio de los ocupantes del vehículo y 2) inspeccionar visualmente el exterior del vehículo.

Los agentes pueden enviar cualquier vehículo a un área de inspección secundaria por el mismo propósito: una breve entrevista e inspección visual.

Los agentes no pueden hacer preguntas no relacionadas con la verificación de la ciudadanía o estatus migratorio y tampoco pueden detenerlo por un periodo prolongado sin razón.

Aunque siempre tiene derecho a guardar silencio, si no responde a las preguntas para determinar su ciudadanía o estatus migratorio, los oficiales pueden detenerlo más tiempo para verificar su información. Puedes rechazar responder a otras preguntas.



EN LOS CRUCES FRONTERIZOS

Los agentes de los Puertos de Entrada (Garitas) pueden preguntarle acerca de su ciudadanía y sobre lo que está trayendo al país.

Aunque siempre tiene derecho a guardar silencio, si no responde a las preguntas para determinar su ciudadanía, los oficiales pueden negarle la entrada a los EE.UU. o detenerlo para registrar y/o interrogarlo.

Los agentes pueden registrar a cualquier persona, el interior de cualquier vehículo y todas las posesiones de los pasajeros. Los agentes **no necesitan una orden judicial**, cualquier sospecha de que se ha cometido un delito, o consentimiento para hacer estas registraciones en los Puertos de Entrada.

Los agentes en los Puertos de Entrada:

- no pueden usar fuerza excesiva
- no pueden realizar inspecciones más invasivas (como registros corporales donde requieren que se remueva la ropa) o detenciones repetidas a menos que ellos tengan una "sospecha razonable" de que se ha cometido una violación de inmigración o delito.
- no deben dañar propiedad personal durante una inspección.

Nota El gobierno afirma que los agentes no necesitan ninguna sospecha para inspeccionar aparatos electrónicos, tales como computadoras o teléfonos. Sin embargo, los agentes deben tener sospechas razonables para retener el aparato durante un periodo prolongado de tiempo o para hacer registros invasivos del aparato.



EN LA CÁRCEL O BAJO ARRESTO

Si es arrestado, tiene derecho a guardar silencio y tiene derecho a hablar con un abogado. Si es ciudadano de otro país, también tiene derecho a hablar con su consulado.

Pueden preguntar donde nació, como entró a los EE.UU. o cuánto tiempo ha estado aquí. Nunca tiene que responder a estas preguntas. Sus respuestas pueden ser usadas para detener o deportarlo.

No firme nada sin consultar con un abogado. Si no es ciudadano de los EE.UU., firmar ciertos documentos puede significar que está renunciando a su oportunidad de tratar de permanecer en los EE.UU.

Si cree que sus derechos han sido violados,

CONTACTE a la ACLU.

LLÁMENOS

(619) 398-4187

SITIO WEB

www.aclusandiego.org/BLP